JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	**410013110003-2019-00140-00**
PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**SAMIRNA OLAYA SANCHEZ**
DEMANDADO:	**EDISSON MENDEZ MIRANDA**

En auto de 11 de febrero de 2022 se ordenó el emplazamiento del señor EDISSON MENDEZ MIRANDA, por lo que el 23 de febrero de 2022 se realizó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y según constancia secretarial de 28 de marzo de 2022 culminó en silencio.

En auto de fecha 4 de abril de 2022 se designó como curadora ad-litem del señor EDISSON MENDEZ MIRANDA, a la abogada LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, y en escrito del 22 de abril de 2022 la aceptó, teniendo como última actuación de su parte la actualización de liquidación del crédito.

A través de escritos del pasado 28 de marzo la curadora designada solicitó fijación de gastos de curaduría por su labor realizada y el link del expediente para su continuación.

Al respecto, se indica a la interesada que su designación se realizó con fundamento en el numeral séptimo del art 48 CGP, es decir, su desempeño se realiza de forma gratuita como defensora de oficio, siendo éste uno de los deberes que tienen los abogados que ejercen en la región como auxiliares de justicia, y por ello, en el auto que se realizó su designación se señaló la posibilidad de justificación para la no aceptación con el procedimiento que trata el articulo en cita, esto es, la demostración de más de cinco procesos en los que se encuentre realizando la misma labor encomendada, manifestación sobre la cual no se hizo aseveración alguna.

Sumado a lo anterior, el presente asunto se trata de una acción ejecutiva de alimentos en beneficio de un menor de edad, representado legalmente por su progenitora, quien a su vez asiste al proceso a través de estudiante adscrito a Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, quien la representa en ejercicio del derecho de postulación, lo que denota que

no cuenta con los recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del derecho que gestione su acción y por tanto tampoco para asumir los gastos de curaduría. En ese sentido, se **DISPONE**:

1.NEGAR la solicitud de fijación de gastos de curaduría solicitada por la abogada de la parte demandada

2. A través de Secretaría remitir nuevamente el link del expediente digital a la Dra. LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ[1].

3. De conformidad con el numeral 2do del art. 446 CGP, por Secretaría súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada el 15 de marzo de 2023.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

[1] abogada.lauracalderon@gmail.com